

RECURSO DE REVISIÓN

EPEDIENTE: IVAI-REV/4168/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000498** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

Deseo saber el CV o la información curricular actualizada (omitiendo o testando los datos personales) de las y los docentes de la Escuela Secundaria Técnica número 19 del turno matutino y de la secundaria Federal número 1 Moisés Sáenz del turno vespertino. Ambas instituciones de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el siete de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El cinco de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y por medio de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

8. Cierre de instrucción. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se agregaron al expediente las documentales descritas en el párrafo anterior, asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal

invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios SEV/UT/1748/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SEV/SEST/1276/2022 del Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas, así como el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/15879/2022, del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas

...

En virtud de lo anterior, le Informo que esta subdirección a mi cargo, no cuenta con la información requerida de Curriculum Vitae, toda vez que la Dirección de Recursos Humanos es quien recepciona los documentos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM)

...

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

...

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior, me permito informar que es el nivel educativo quien debe de contar con la información solicitada, siendo así que la Dirección de Recursos Humanos no posee los CV o la información curricular de los docentes de planteles educativos del Estado.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

...

La respuesta que me otorga la unidad de transparencia de la SEV son dos oficios en los cuales, el primero dice que la Dirección de Recursos Humanos es la entidad que recibe los documentos de las maestras y los maestros y que, por ello, no cuentan con lo solicitado. El otro oficio es de la Dirección de Recursos Humanos y lo firma el encargado del departamento normativo y control docente en donde se especifica que es cada nivel educativo el que tiene esta información.

Entonces un área avienta la responsabilidad a la otra acerca de los CV de los docentes de las instituciones solicitadas, pero no se entrega la información que he pedido.

Cabe destacar que se pidió a la Secretaría de Educación Pública Federal la información en virtud de que había una escuela secundaria federal, sin embargo, dicha secretaría me comunicó que cada entidad federativa se encarga de la administración de las escuelas en su demarcación, por lo cual, se acudió a la SEV que no da respuesta con la información.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través del oficio SEV/UT/2166/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/19805/ del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, así como con cincuenta versiones públicas de diversos curriculum vitae, a través de los cuales comparecieron al presente medio de impugnación ampliando su respuesta inicial, insertando en lo que interesa lo siguiente:

...

Por instrucciones superiores y en atención a su Tarjeta No. SEV/UT/1034/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, que hace referencia al Recurso de Revisión IVAI-REV/4168/2022/II derivado de la solicitud con folio 301153522000498; al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior y posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo General de la Dirección de Recursos Humanos, se localizaron algunos curriculum vitae del personal vigente en las plantillas de las Escuelas "Secundaria Técnica Industrial Núm. 19" y "Moisés Sáenz", los cuales se remiten en formato .PDF y en versión pública, toda vez que contiene datos de carácter personal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Es importante señalar que los curriculum vitae actualizados se deberán solicitar al centro educativo donde labora el trabajador, toda vez que los centros en comento resguardan los expedientes personales de sus trabajadores; ya que la información que posee la Dirección de Recursos Humanos fue la que en su momento entregó el trabajador al ser empleado.

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



**ESCUELA SECUNDARIA
TÉCNICA NÚMERO 19
MATUTINO**



“CURRICULUM VITAE”

NOMBRE Mariana Álvarez Castilla SEXO [REDACTED]
 EDAD [REDACTED] AÑOS ESTADO CIVIL [REDACTED]
 LUGAR DE NACIMIENTO [REDACTED]
 DOMICILIO PARTICULAR [REDACTED]
 TELEFONO [REDACTED] CODIGO POSTAL [REDACTED]

ESCOLARIDAD

NOMBRE DE LA ESCUELA	LUGAR	AÑOS DE - A	TITULO O RECONOCIMIENTO
Tomás Urdiez PRIMARIA: Unidad de gobierno congreso	Coahuacón	[REDACTED]	Certificado de Primaria
SECUNDARIA: Angélica Negrete congreso	Coahuacón	[REDACTED]	Certificado de Secundaria
PREPARATORIA: Angélica Negrete congreso	Coahuacón	[REDACTED]	Certificado de Preparatoria
PROFESIONAL: Curso técnico en computación	Coahuacón	[REDACTED]	

DESEMPEÑO PROFESIONAL

[REDACTED]
 NOMBRE Y FIRMA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



VERA
CRUZ
ME LLAMA DE ORULLO

SECUNDARIA FEDERAL NÚMERO 1 VESPERTINO



CURRÍCULUM VIATE

DATOS PERSONALES

NOMBRE COMPLETO <i>Carlos Alberto Garcia Avalos</i>		
R. F. C.	C. U. E. P. S. L. O. T. I. E. N. S.	
DOMICILIO COMPLETO		COLONIA
LUGAR DE NACIMIENTO	TELEFONOS(S) CON LADA	C. P.
EDAD	ESTADO CIVIL	

ESTUDIOS

ESCOLARIDAD	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS	INSTITUCIÓN	PERIODO ESCOLAR
PRIMARIA	<i>Certificado</i>	<i>ESC Prim. Sección 26</i>	
SECUNDARIA	<i>Certificado</i>	<i>ESC. Sec. Tec. Agrícola # 40</i>	
PREPARATORIA	<i>Certificado</i>	<i>C. B. T. S. # 113</i>	
CARRERA TÉCNICA			
CARRERA COMERCIAL			
NORMAL BÁSICA			
NORMAL SUPERIOR			
LICENCIATURA	<i>Certificado</i>	<i>Universidad del Golfo de México</i>	
OTROS			

DESEMPEÑO Y/O EXPERIENCIA LABORAL

INSTITUCIÓN	FUNCIÓN	LUGAR	PERIODO
<i>Conalep</i>	<i>Docente</i>	<i>Xantocanalca, Ver.</i>	

XALAPA, VER. A 07 DE Mayo DEL 2010

NOMBRE Y FIRMA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido el artículo 14, fracción I, XVI y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:



...

ARTÍCULO 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

XVI. Elaborar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos, encaminados al control de trámites de personal, asistencia y puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, recompensas y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, para someterlos a la consideración del Secretario; así como participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

...

XXX. Supervisar y emitir los nombramientos del personal de la Secretaría, de conformidad a la normatividad aplicable;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, el Departamento Normativo y Control Docente, cuentan con atribuciones para dar respuesta e informar lo concerniente a la información curricular de las y los docentes de la Escuela Secundaria Técnica número 19 del turno matutino y de la escuela Secundaria Federal número 1 Moisés Sáenz del turno vespertino de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, de lo anterior, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda, cumpliendo con ello al acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

...



Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que el procedimiento primigenio el Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas comunicó que no cuenta con información requerida concerniente a los curriculum vitae, aduciendo que la Dirección de Recursos Humanos es quien proporciona los documentos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM).

Por su parte, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente expuso, que es el nivel educativo quien debe de contar con la información solicitada, aduciendo que la Dirección de Recursos Humanos no posee los curriculum vitae o la información curricular de los docentes de los planteles educativos del Estado.

Derivado de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en estricto sentido que la respuesta que le otorgan las áreas se avientan la responsabilidad a la otra acerca de lo petitionado y no le entregan la información que ha pedido, aduciendo que le pidió a la Secretaría de Educación Pública Federal la información en virtud de que había una escuela secundaria federal, sin embargo, dicha secretaría me comunicó que cada entidad federativa se encarga de la administración de las escuelas en su demarcación, por lo cual, se acudió al sujeto obligado en cuestión que no da respuesta con la información.

Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión por medio del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, quien proporcionó cincuenta versiones públicas de los curriculum vitae de las maestras y los maestros petitionados, de los cuales dieciocho corresponden a los docentes de la Secundaria Técnica número 19 del turno matutino y treinta y dos de la Secundaría Federal número 1 del turno vespertino.

De todo lo anterior, se tiene que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión garantizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento formulado, ya que proporcionó las versiones públicas de los curriculum vitae de los docentes de las escuelas aludidas.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

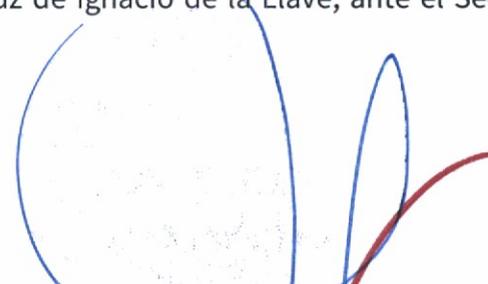
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

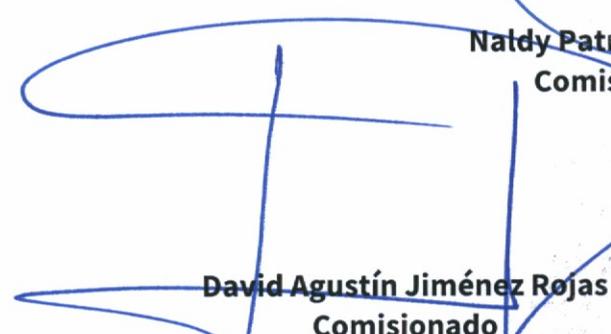
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

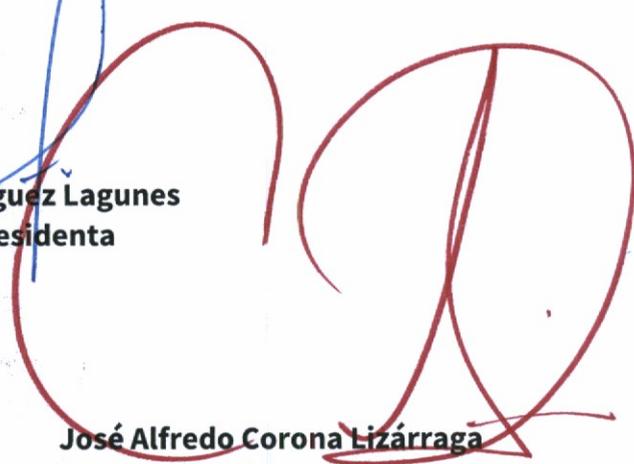
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos